

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22698** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 504/1990, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Alcaraz Hurtado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 504/1990, promovido por don Pedro Alcaraz Hurtado, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Alcaraz Hurtado en autos 504 de 1990, debemos declarar y declaramos que el acto-administrativo impugnado se adecúa a derecho y, en su consecuencia, lo confirmamos, sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Illa. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

**22699** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 75/1991, interpuesto contra este Departamento por don Justo Dorado Castro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 75/1991, promovido por don Justo Dorado Castro, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Médico titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 75 de 1991, deducido por don Justo Dorado Castro.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Illmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**22700** *ORDEN de 29 de agosto de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos, con la denominación «Artesanía Española»-Muebles.*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos dedicados a «Artesanía Española-Muebles».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Artesanía Española»-Muebles, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión de la serie «Artesanía Española» que este año está dedicada al tema Muebles, se compone de seis sellos referidos a otras tantas Comunidades Autónomas, y presentados en forma de hoja bloque vertical. Los temas y motivos representados son los siguientes:

**País Vasco.**-Se reproduce un armario de farmacia, procedente de Lekeitio (Bizkaia). Está realizado en el siglo XVIII, en madera de nogal. La pieza forma parte de las colecciones del Euskal Arkeologia, Etnografía eta Kondaira Museo, de Bilbao (Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico Vasco).

**Murcia.**-Se reproduce una silla del siglo XIX. Esta pieza junto con las dos que a continuación se describen, forman parte de las colecciones del Museo Nacional del Pueblo Español de Madrid.

**Castilla-La Mancha.**-Se reproduce un arca o baúl de viaje, procedente de Toledo y fechada en el siglo XIX.

**Castilla y León.**-Se reproduce un armario de cocina, procedente de Palencia y realizado entre los siglos XIX y XX.

**Andalucía.**-Se reproduce una cuna procedente de Cortegana (Huelva), y realizada en madera de pino albar. Forma parte de las colecciones del Museo de Arte y Costumbres Populares de Sevilla.

**Cataluña.**-Se reproduce un arca de novia procedente de Lleida y realizada en el siglo XVIII. Forma parte de las colecciones del Museo Nacional del Pueblo Español de Madrid.

Valor facial de 25 pesetas cada uno de los motivos.

El procedimiento de impresión: Caligrafía y «offset», en papel estucado, engomado, mate fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño del sello 33,2 x 49,8 milímetros (verticales).

La tirada será de 3.000.000 de sellos para cada valor, en pliegos de 6 grupos de 6 sellos cada uno, que suman un total de 36 efectos, más 6 viñetas sin valor facial.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 9 de septiembre de 1991.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 29 de agosto de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

**22701** *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/500/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), se ha interpuesto por «Semana, Sociedad Anónima» y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1/500/91, contra la denegación de la solicitud de subvención por reconversión tecnológica presentada por los recurrentes ante la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la

resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

**22702** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.160/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por la Asociación Nacional de Empresarios de Loterías y Juegos del Estado, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.160/91, contra el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

**22703** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.173/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.173/91, contra el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**22704** RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los

términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.- Hacer saber a los Ayuntamientos de Macael, Tahal y Chercos (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 31 de mayo de 1991.-El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

### ANEXO

#### Descripción de la zona arqueológica

El yacimiento arqueológico de «El Cerro del Mojón» se localiza sobre la cota más alta del cerro del mismo nombre, donde confluyen los límites de los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos.

El yacimiento ha sido interpretado como fortín de la Edad del Cobre, por su similitud con los así identificados en el yacimiento de los Millares, y se caracteriza por su ubicación en un punto estratégico, con amplio dominio del paisaje, sus pequeñas dimensiones y la presencia de estructuras de defensas complejas.

El asentamiento se limita a la cumbre del dicho cerro, que tiene unos 1.116 metros de altitud y domina visualmente amplias superficies de la sierra de Filabres y del valle del Almanzora inmediato.

#### Delimitación literal

Su contorno ha quedado materializado sobre el terreno por siete mojones, formando una figura poligonal con siete vértices, que corresponden a las coordenadas UTM siguientes:

- 1 - x = 562.683,16  
y = 4.125.948,20
- 2 - x = 562.649,03  
y = 4.125.975,70
- 3 - x = 562.674,40  
y = 4.126.006,70
- 4 - x = 562.709,33  
y = 4.126.021,00
- 5 - x = 562.709,33  
y = 4.126.017,80
- 6 - x = 562.713,76  
y = 4.126.018,90
- 7 - x = 562.697,60  
y = 4.125.984,00

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

- 1-2: 44 m
- 2-3: 40 m
- 3-4: 37,5 m
- 4-5: 4 m
- 5-6: 3,5 m
- 6-7: 38 m
- 7-1: 38,5 m

La superficie a declarar es de 2.105,96 metros cuadrados (dos mil ciento cinco metros noventa y seis centímetros).

Ocupa, en parte, las siguientes parcelas: Parcela número 11 del polígono número 8 de Tahal, parcela número 24 del polígono número 9 de Macael y parcela número 15 del polígono número 2 de Chercos.

#### Justificación de la delimitación

El criterio seguido para su delimitación ha sido la protección del asentamiento en sentido estricto. Dado que existe una cantera en explotación, se ha intentado compatibilizar la protección del fortín con la máxima explotación de la cantera posible, para no causar un grave perjuicio económico a la misma.